



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0237
RADICADO N° 2022-00109-00

En la acción de tutela promovida por ANA DE DIOS CANO GÓMEZ contra la NUEVA EPS S. A. y la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA CLÍNICA UNIVERSITARIA, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante de 61 años de edad que fue diagnosticada con N771 VAGINITIS VULVITIS, Y VULVOVAGINITIS EN ENFERMEDADES INFECCIOSA Y PARASITARIAS CLASIFICADA EN OTRA PARTE, por lo que el médico tratante ordenó el servicio médico de CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN TOXICOLOGÍA CLÍNICA, con fecha del 18 de abril de 2022; desde dicha fecha solicitó la cita ante la Clínica Bolivariana pero le informan que debe esperar 2 meses para que se la asignen; el dolor en la vagina es muy fuerte, tiene sangrado y supura pus; y si bien con los medicamentos se le calma un poco el dolor, en ocasiones es insoportable y debe dirigirse para que la atiendan por urgencias. Por lo anterior, considera vulnerados sus derechos a la salud en conexidad con la vida, vida digna y seguridad social, solicitando su tutela mediante esta acción, y que se ordene a las accionadas que de manera inmediata le presten el servicio médico de CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN TOXICOLOGÍA CLÍNICA, y se le conceda el tratamiento integral por el diagnóstico N771 VAGINITIS VULVITIS, Y VULVOVAGINITIS EN ENFERMEDADES INFECCIOSA Y PARASITARIAS CLASIFICADA EN OTRA PARTE.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se

impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por ANA DE DIOS CANO GÓMEZ contra la NUEVA EPS S. A. y la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA CLÍNICA UNIVERSITARIA

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 075 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de mayo de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38163d5109f09a9ac0a2c7d13aee7502e45e953b0ca0ee809566d61245025dfc**

Documento generado en 05/05/2022 02:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>